

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Juan Camilo Agudelo Rave y otro
Radicado	05001 40 03 028 20210146000
Providencia	Requiere para que notifique y por dt

Se agrega al expediente memorial enviado por el abogado de la demandante en el que informa sobre la notificación de Juan Camilo Agudelo Rave con resultado negativo (ver doc dig 09).

Al respecto se le indica que la dirección Calle 2 B N°8 A 310 APTO 303 Barrio Belén, conforme se le indicó en auto anterior era para que realizara la notificación del otro codemandado Luis Fernando Rave y no de Juan Camilo.

Se autoriza conforme lo solicita el apoderado demandante, la notificación de ambos demandados en la dirección física carrera 70 N° 9 A 27 de Medellín.

Ahora bien, toda vez que el mandatario judicial aporta las diligencias tendientes al envío de la citación a los demandados a la dirección carrera 70 N° 9 A 27 de Medellín, para la diligencia de notificación personal, la cual se realizó en legal forma conforme al artículo 291 de CGP, se autoriza su notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del CGP. (ver doc 10 y 11 cdno ppal).

Para la notificación por aviso deberá tener en cuenta en anexar junto con el formato de aviso, copia íntegra legible de la demanda y sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago.

Así mismo se le requiere para que acredite el diligenciamiento (envío y acuse de recibo o prueba de entrega del oficio N° 1079 del 07 de diciembre de 2021, el cual se encuentra en el expediente).

El anterior requerimiento deberá cumplirlo en el término de 30 días, contados a partir de la notificación que del presente auto se haga por estados, so pena de

terminarse el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d917a8a9164da8c6b8d0020640905b0809807dce02730b614f85585e1c188fa**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>